

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente N° 70001-33-33-008-2014-00087-00

Actor: PIEDAD BRIND ALVAREZ

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” – FIDUPREVISORA S.A. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SUCRE

SECRETARÍA: Sincelejo, cinco(05) de Febrero de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante y demandada presentaron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
SECRETARIA**



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincelejo, cinco (05) de Febrero de dos mil quince (2015)**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente N° 70001-33-33-008-2014-00087-00

Actor:PIEDAD BRIND ALVAREZ

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” – FIDUPREVISORA S.A. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, donde se da informe de la presentación de un recurso de apelación en contra la sentencia de primera instancia proferida el día 5 de noviembre de 2014, dentro del proceso de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de la referencia (Fls.191-199), interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante y demandada, se entra a resolver sobre la concesión o no del recurso interpuesto.

El día 5 de noviembre de 2014 este despacho profirió sentencia de primera instancia en el que resolvió conceder las suplicas de la demanda; dicho pronunciamiento fue notificado a las partes mediante correo electrónico el día 2 de diciembre de 2014; el apoderado de la parte demandante presentó el recurso de apelación con fecha de 5 de diciembre de 2014 y la parte demandada mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2014, presentó recurso de apelación contra el fallo referido, solicitando que este sea revocado.

2. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 243 del C.P.A.C.A: *“son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)”*.

Así mismo el artículo 192 del C.P.A.C.A establece en su párrafo cuarto: *“(...) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso (...)”*

En el caso Sub iudice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este despacho es de fecha 5 de noviembre de 2014 (Fls. 191-199), fue notificada a las partes a través de correo electrónico el 2 de diciembre de 2014 (Fls. 200-203); el apoderado de la parte demandante mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 2014 (Fls. 204-207), presenta de manera oportuna recurso de apelación, y el apoderado de la parte demandada mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2014 (Fls. 208-212), presenta de manera oportuna el escrito de apelación.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la norma citada, observando que es deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación, antes de conceder el recurso, se procederá conforme a lo narrado.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente Nº 70001-33-33-008-2014-00087-00

Actor: PIEDAD BRIND ALVAREZ

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” – FIDUPREVISORA S.A. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SUCRE

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Ordénese la práctica de audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, el día miércoles 25 de febrero de 2015, a partir de las 10:30 A.M. Conforme a lo expresado en la parte motiva.

2. SEGUNDO: Cítese a las partes en este proceso, para que asistan a dicha diligencia; Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ**

TMTP

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente Nº 70001-33-33-008-2014-00087-00

Actor: PIEDAD BRIND ALVAREZ

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” – FIDUPREVISORA S.A. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SUCRE